

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 10 DE ABRIL DE 1978

NÚM. 82

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 28

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, y de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1978, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952 quedan establecidas para el desarrollo de la campaña en las especies canina y felina en la provincia durante el presente año las siguientes NORMAS:

1. CENSOS A VACUNAR

- 1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro así como nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- 1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 30 de junio del presente año.
- 1.3. Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.
- 1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

2. IDENTIFICACION

- 2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar, y contendrá las siglas O.P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponda en el censo.
- 2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación, emaciación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.
Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.
- 2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en León capital, Ponferrada y Astorga se efectuará en Centros o Parques caninos municipales que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el precepto 3.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos urbanos, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

3. VETERINARIOS

- 3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el Censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los cos-

tes generales de vacunación, los correspondientes a la visita.

- 3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación Antirrábica en cuyo caso se conceptuará como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practique, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del equipo volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe del equipo volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censados en el mismo.
- 3.3. El tratamiento antirrábico de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o al personal de ellos dependiente podrá realizarse por los Servicios Veterinarios militares, quienes interesarán directamente el suministro de la vacuna de los Laboratorios productores.

4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

- 4.1. Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares solicitarán las dosis que necesiten de la Jefatura Provincial de Producción Animal, con la antelación debida mediante documento oficial de petición por duplicado, a la vista del censo canino y en su caso felino, especificando la especie de que se trate y las dosis que vayan a utilizar en el plazo de ocho días en su partido. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6° C. Voluntariamente se podrá proceder a la vacunación antirrábica preventiva, de gatos de más de seis meses de edad, empleando únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar. Por los laboratorios suministradores no se admitirán devoluciones por encima del 2%, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para los cálculos de los pedidos.
- 4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los Veterinarios Titulares y militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. VACUNACION

- 5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, únicamente por vía intramuscular.
- 5.2. A la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, no se autoriza el empleo de neurovacunas en la Campaña Oficial.
- 5.3. Los dueños de los perros objeto de la vacunación vendrán obligados a presentarlos en el lugar y hora señalados por el Alcalde de conformidad con el Veterinario Titular.
- 5.4. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

6. BASES ECONOMICAS

- 6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de DOCE PESETAS. Se

excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las instituciones públicas.

- 6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza (voluntaria) de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la organización Colegial por el Veterinario que la aplique. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

7. INVESTIGACIONES PARASITOLOGICAS Y MEDIDAS HIGIENICAS EN MATADEROS

- 7.1. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha contra la zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.
- 7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- 7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los Mataderos y en el sacrificio de lanas en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

8. MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA

- 8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precise de acuerdo con el censo canino.
- 8.2. Las Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y las autoridades que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.
- 8.3. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará por electrocución, en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección de pentobarbital sódico a la dosis de 0,5 cc. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 %.
- 8.4. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas.
- 8.5. Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños respectivos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.
- 8.6. Si no existiese sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obli-

gatorio el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señala. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en los Institutos Provinciales de Sanidad. De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el periodo de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros indicados anteriormente. Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes Provinciales de Producción Animal que los comunicarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y a los Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

9. NORMAS ADMINISTRATIVAS

- 9.1. Este Gobierno Civil en el más breve plazo posible facilitará a la Jefatura Provincial de Producción Animal una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.
- 9.2. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expo-

ne, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán además de los gastos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de junio de 1978, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como la de los que lo hayan sido, durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de los perros entre diferentes términos, quedará prohibida, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin justificar que están vacunados y que van provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

- 9.3. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. PENALIDAD

- 10.1. Por este Gobierno Civil y por el Jefe Provincial de Sanidad y Delegado Provincial de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 29 de marzo de 1978.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

AMOJONAMIENTO DEL MONTE N.º 17 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 10 de marzo de 1978 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte n.º 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Monte de la Veguellina» de la pertenencia de Veguellina de Cepeda y sito en el término municipal de Quintana del Castillo, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 10 de junio de 1970, con una cabida total y pública de 105,0000 Has.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anun-

cio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del periodo de vista del expediente, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojona-

miento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León denominado Monte de la Veguellina de Cepeda y sito en el término municipal de Quintana del Castillo.»

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo,

previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 30 de marzo de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

1772

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 16 de marzo último conoció los documentos redactados por los Ingenieros Municipales, en relación con el desglose de la parte correspondiente a este Ayuntamiento, en el proyecto de ampliación y mejora de la distribución de agua potable y saneamiento de León y de las localidades que componen los Ayuntamientos próximos de San Andrés del Rabanedo, Valverde de la Virgen, Onzonilla y Villaquilambre, que comprende memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, importando éste, en su ejecución por contrata la cantidad de 857.095.476 pesetas, haciéndose constar en la memoria que se ha procedido al desglose de este documento, con el fin de agilizar en lo posible la ejecución de las obras comprendidas en él, pues las dificultades que existen en los Ayuntamientos limítrofes han originado retrasos notables, y no se prevé la posibilidad de que en plazo corto o medio, puedan atender al cumplimiento de las obligaciones que se derivarían de la ejecución de las obras, aprobándose el desglose correspondiente.

Se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones contra el expresado acuerdo.

León, 1 de abril de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 1806

**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 16 de marzo último adoptó acuerdo por el que se determina dejar sin efecto la suspensión de licencias prevista en otro acuerdo de la misma Corporación de 10 de junio de 1977 y que afecta al área formada por la calle Federico Echevarría, Avda. de Alvaro López Núñez, Avda. de Asturias y línea de aproximadamente 103 metros que une a esta última Avenida con la calle Federico Echevarría, cuya descripción gráfica figura en el expediente respectivo; y a la vez, adoptó igual acuerdo

en relación con la suspensión de licencias en el área delimitada por las calles Cardenal Lorenzana, Paseo de la Condesa de Sagasta y Avda. de Roma, por estimarlo de interés para desarrollo urbanístico de la ciudad.

Se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar afectados con la expresa indicación de que ha dejado de tener vigencia la suspensión de licencias de obras en las zonas anteriormente delimitadas y que se concretan en los acuerdos que igualmente han sido referenciados.

León, 1 de abril de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 1807

**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 16 de marzo último, adoptó acuerdo por el que declara oficialmente como Himno de León el que lleva este título, con letra del Sr. Pinto Maestro y música de D. Odón Alonso, que dice así:

«Sin León no hubiera España,
que antes que Castilla leyes,
concilios, fueros y reyes,
dieron prestigio a León.

La fama cantó su hazaña
con clarines de victoria:
¡León escribió la historia
de Covadonga a Colón!

Con su sangre a torrentes vertida
dio a la Patria preciado blasón
y en sus labios cobró vida
el hermoso lenguaje español.

¡Viva León!

Tierra hidalga, tierra mía;
estrofas del romancero,
desde Guzmán a Don Suero,
va tremolando el honor.

Con su sangre a torrentes vertida
dio a la Patria preciado blasón
y en sus labios cobró vida
el hermoso lenguaje español.

De piedra una plegaria
la Catedral semeja,
sobria y gentil refleja
el alma de León.

De historia milenaria,
de santidad osario,
del arte relicario
y de la fe expresión.

Gloria a ti, pueblo sin par;
a mi labio el corazón
se asoma para gritar:
¡Viva León! ¡Viva León!

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo a que antes se ha hecho referencia.

León, 1 de abril de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 1805

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. José Rojo Santiago, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de un Supermercado, con emplazamiento en Avenida de Astorga, núm. 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 31 de marzo de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez.

1706

Núm. 643.—460 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y 58 apartado 6.º y 61 apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a favor de D. Miguel Nistal de Prado, vecino de Sahelices del Payuelo, Ayuntamiento de Valdepolo, siendo apto para serlo por no contravenir lo que determina el artículo 29 del Estatuto Orgánico en incompatibilidades y por pertenecer al Grupo Sindical de Recaudadores no Estatales.

Bercianos del Real Camino, 30 de marzo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 1731

Ayuntamiento de Balboa

Formada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio municipal del pasado ejercicio de 1977, se hallan las mismas y en unión de sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, expuestas al público en Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse.

Igualmente quedan expuestos por el plazo de quince días hábiles los padrones siguientes:

a) Padrón general de la tasa sobre publicidad, tránsito de animales y rodajes por las vías públicas municipales y arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, para 1978.

b) Prórroga del padrón de la tasa sobre desagüe de canalones en terrenos públicos y del arbitrio no fiscal sobre techados de paja, del ejercicio de 1977 para 1978, en todo lo que no resulte afectado por el apéndice de variaciones al mismo que asimismo queda expuesto.

c) Padrón del arbitrio no fiscal sobre solares y terrenos sin vallar, limpieza y decoro de fachadas y edificios que carezcan de recogida de aguas residuales, del año 1978.

Balboa, 1.º de abril de 1978.—El Alcalde (ilegible). 1764

Entidades Menores

Junta Vecinal de Garfin

ANUNCIO DE SUBASTA

1.—Objeto de la subasta: Aprovechamiento de pastos de los montes de libre disposición pertenecientes a esta Entidad Local Menor de Garfin.

2.—Tipo de licitación: Cincuenta mil pesetas (50.000).

3.—Forma de subasta: Se realizará por el sistema de pujas a la llana.

4.—Duración de los aprovechamientos: Hasta el día 31 de diciembre de 1978.

5.—Limitaciones: El adjudicatario vendrá obligado a respetar los cotos que establezca la Junta y que tradicionalmente se han venido determinando por la misma.

6.—Lugar y fecha de la subasta: La subasta se celebrará en la Casa Ayuntamiento de Gradefes, a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garfin, 31 de marzo de 1978.—El Presidente (ilegible).

1761 Núm. 657.—580 ptas.

Junta Vecinal de Liegos

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas, por el que se ha de regir la subasta de un edificio, hoy derruido, de su propiedad, calificado de propios, antigua Casa Concejo, de 90 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con la calle Real; izquierda, con herederos de Modesto Mediavilla; por la espalda, calle de Santa María, y de frente entrando, con casa de los herederos de Domingo Alonso, se halla de manifiesto en la Casa del Sr. Presidente de la

Junta Vecinal durante el plazo de ocho días hábiles a fin de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Liegos, 25 de marzo de 1978.—El Presidente, J. Vega. 1644

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 78 de 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Adelino del Valle Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Paradela del Río, actuando en su propio nombre y en beneficio de la sociedad de gananciales constituida con su esposa doña Rosa García Balboa, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Luis Soto Pérez; y de otra como demandados por don Roberto Jiménez Brañas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Paradela del Río, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don José Toribio Rodríguez Sánchez, y don Elmo Jiménez Brañas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cacabelos, doña Elva Jiménez Brañas, casada; don Omar Jiménez Brañas y don Fernando González Brañas, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, tanto en su propio nombre como en el concepto de herederos de doña Rosario Brañas Pérez y contra los demás ignorados herederos de doña Rosario Brañas Pérez, así como contra D. Alipio Brañas Pérez, don Laciano Brañas Pérez, doña Socorro Brañas Pérez y doña Avelina Brañas Pérez, cuyo domicilio y circunstancias personales se ignoran, todos ellos declarados en rebeldía, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre de vistas y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por ambas partes litigantes y personadas contra la sentencia que con fecha 29 de noviembre de 1976 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Confirmamos en su totalidad la sentencia apelada y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Elmo Jiménez Brañas y demás colitigantes que se expresan en el encabezamiento de esta resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Isaac Fernández Fernández.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala. Valladolid a 20 de marzo de 1978.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

1781 Núm. 673.—2.060 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 108 de 1978, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Elías Álvarez Rodríguez contra desestimación por silencio administrativo por el Excelentísimo Ayuntamiento de León del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo adoptado en sesión de 17 de febrero de 1977, por el que declaró incluidos en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa las fincas números 7 y 9 de la Avda. del Padre Isla.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido

y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Manuel de la Cruz Presa.

1742 Núm. 657.—800 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 109 de 1978, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Lancia Industrial, S. A.», contra desestimación por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de León de la petición de aprobación de estudio detalle de la parcela en el polígono 30 del Plan General de León, calificada como suelo urbano.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Manuel de la Cruz Presa.

1743 Núm. 658.—740 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 107 de 1978, por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de D. Fernando Hurtado Reyero contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 11 de enero de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 26 de octubre de 1977 que señaló el justiprecio de las fincas rústicas expropiadas con motivo de la construcción del Embalse de Riaño.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran

coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Manuel de la Cruz Presa.

1744 Núm. 659.—760 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, y con el número 304/76, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador Sr. Alvarez Prida, en representación del «Banco de Santander, S. A.», contra la Entidad «Manufacturas Plásticas Magosa, S. A.», domiciliada en Villacedré, sobre reclamación de novecientos quince mil ochocientos veintitrés pesetas de principal, y otras quinientas mil más para gastos y costas, y en cuyo procedimiento, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Galindo Crespo.—En León, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506, párrafo 3.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiéndose cubierto las dos terceras partes de la segunda subasta, respecto a los lotes rematados en el día de ayer, por D. José Luis Paramio Gaitero, señalados aquéllos con los números 1, 2 y 3, hágase saber el precio ofrecido por dichos lotes al deudor «Entidad Manufacturas Plásticas Magosa, S. A.», la cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha Ley; notificación que se hará mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Ingrésese en la cuenta provisional de Designaciones de este Juzgado, número 13.346, del Banco de Santander, las noventa y tres mil pesetas consignadas por el expresado rematante en aquella subasta.—Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.—Firmado: Gregorio Galindo.—Ante mí: Carlos García.—Rubricados».

Los lotes referidos, señalados con los números 1, 2 y 3, se componen de los bienes que a continuación se expresan:

Lote número 1.—350 puertas completas, con marcos y herrajes, de P.V.C., marca PVC y de madera, por el cual se ofertó la suma de setenta y seis mil pesetas, por el Sr. Paramio Gaitero.

Lote número 2.—125 ventanas, practicables y correderas, de varias medi-

das, por el cual se ofreció la suma de cien mil pesetas, por el mismo Sr. Paramio Gaitero.

Lote número 3.—16 puertas de PV, salida a terraza, de 0,67 por 2.000, habiéndose ofrecido por el mismo veinte mil pesetas, por el mismo rematante Sr. Paramio Gaitero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicha entidad demandada, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en León, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

1782 Núm. 661.—1.520 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el ramo separado de responsabilidades pecuniarias, dimanante del sumario número 20 de 1977, por robos, contra otro y el procesado hoy penado, Santiago Serrano Ferreras, vecino de León, calle Antolín López Peláez, y para hacer efectivas las costas causadas en dicha causa que ascienden a 12.932,50 pesetas, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, el siguiente vehículo embargado a dicho procesado:

«Un turismo, marca Seat 600, matrícula LE-24.217, en perfecto estado de funcionamiento y que se halla depositado en el patio de la casa señalada con el núm. 2 de la calle Antolín López Peláez, donde podrá ser examinado y que fue valorado en 25.000 pesetas».

Para el acto del remate se ha señalado las once horas del día veinticinco del mes actual, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1812 Núm. 675.—880 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio

ordinario de mayor cuantía número 68 de 1978, seguidos a instancia de don Agustín Barrios Barrios, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra D. Manuel Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, vecino que fue de Ponferrada, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios, por la presente se emplaza al demandado anteriormente citado D. Manuel Álvarez Rodríguez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma legal, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado D. Manuel Álvarez Rodríguez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Firma (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

1786

Núm. 662.—720 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitoria*

El Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el procesado en sumario 26/77, por robo, Américo Álvarez Álvarez, nacido en Rosal (Ponferrada), el día 18 de octubre de 1922, hijo de José y de Eduarda, soltero, sin profesión ni domicilio, que se encontraba en ignorado paradero, por medio del presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura publicadas contra el mismo con fecha 20 de octubre de 1977 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 247 de fecha 31 de octubre de 1977.

Dado en Ponferrada, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 1785

**

Requisitoria

Joao Augusto Vila, de 24 años, soltero, minero, hijo de Venerando y María Amelia, natural de Braganza, y vecino que fue de Bembibre, y actualmente en ignorado paradero, encartado en diligencias preparatorias 49/77, que se tramitan en este Juzgado, por daños, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ponferrada, al objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole que en caso contrario, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las

Autoridades Civiles y Militares, y encargo a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido encartado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Firma (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1813

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, número 25/78, a instancia de D. Vidal Pinto Maraña, mayor de edad, casado, trabajador y vecino de Cistierna, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

“Finca urbana en Cistierna, compuesta de planta y piso y dos viviendas, de una extensión superficial aproximada de ochenta y seis metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Hros. de Vicente Alonso y Evangelina Aller; izquierda, en línea de ocho metros veinte centímetros con doña María y Teresa Alonso Vega; fondo, Mercedes Cantón Fernández, y frente, en línea de diez metros y cincuenta centímetros con Benigno Tejerina Fernández y servicio de paso”.

Por el presente se cita a todas aquellas personas desconocidas e inciertas, a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada, para que comparezcan en autos, si les conviene, en término de diez días, a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1790

Núm. 663.—780 ptas.

**

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 24/78, a instancia de doña Blanca Martínez Llanos, mayor de edad, soltera, Profesora de Educación Física y vecina de Cistierna, para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

“Cuadra y solar anejo en Sorriba del Escla, de una superficie aproximada de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Fausto Nava Travieso, cuya pared es medianera con el edificio contiguo; izquierda entrando, José Verduras Martínez, cuya pared es propiedad del inmueble finca objeto

de este contrato; fondo, camino, y frente, calle de su situación.”

Por el presente, se cita a todas aquellas personas desconocidas e inciertas, que pudieran resultar perjudicadas por la inscripción que se pretende, para que comparezcan en autos, dentro del término de diez días, a usar de su derecho si les conviene, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1791

Núm. 664.—720 ptas.

**

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 22/78, se sigue expediente de dominio a instancia de don Saturnino-Daniel Cayón Gallego, mayor de edad, casado con doña Aurora Rodríguez del Blanco, decorador y vecino de León, para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

“Urbana-solar en Cistierna, en el Barrio de Santa Bárbara, de una superficie de doscientos metros cuadrados, que linda: Norte, Mercedes Cantón Fernández; Este, Felipe Escanciano González; Sur, terrenos ferrocarril León-Bilbao (F.V.E.) y Oeste, camino.”

Por el presente se cita a las personas, desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, puedan comparecer en los autos, si les interesa, a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1792

Núm. 665.—680 ptas.

**

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente de dominio, número 26/78, a instancia de doña Asunción Pérez Alfrageme, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de León, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Urbana, casa demarcada con el número 21 de la calle de Padre Isla, en esta villa de Cistierna, con una superficie total de cuatrocientos once metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados; de los cuales resultan edificados trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y treinta y cinco decímetros cuadrados y el resto corresponde a corral y patio. Linda: por la derecha en-

trando, con herederos de Saturnino Garmón; izquierda, Silvano Villaroel, y fondo herederos de Eduardo Reyero y Máximo Rodríguez. El edificio consta de tres plantas de alzado, dedicadas a locales de negocio la baja, y el resto a vivienda, la primera de las cuales o baja, está dividida por un pasaje público. Como elementos comunes además de los que son por naturaleza, a la vez que indispensables para la existencia del edificio, tienen la consideración de tales el portal de entrada y la escalera, de cuyo uso, queda excluido el piso número uno."

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata, para que en término de diez días puedan comparecer en los autos, si les conviene, a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1796 Núm. 669.—1.040 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 966/77, de este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 966/77, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, siendo partes, José Antonio García Alvarez, Juan García Delgado, Roberto Sabugo García, Annie Mares Sabugo, Antonio Fernández García y Angustias Soledad Moya García; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio García Alvarez, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas, de una falta prevista y penada en el art. 586.3.º del vigente Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa y reprobación privada con privación del permiso de conducir durante un mes y al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar a Juana García Delgado en la cantidad de diez mil pesetas a que se eleva el presupuesto de la operación de cirugía estética para la corrección de la deformidad derivada de las lesiones; y asimismo indemnice a Angustias Soledad Moya García, en la cantidad de vein-

tiuna mil trescientas pesetas, de los días que estuvo impedida para el trabajo y setenta y cinco mil pesetas a que se eleva el presupuesto de cirugía estética que ha de serle practicada para corrección de las secuelas derivadas de las lesiones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Roberto Sabugo García y Annie Mares Sabugo, cuyo domicilio en España se desconoce, expido y firmo el presente en León, a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 1783

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de San Isidro, de Sopena de Curueño

Se convoca a Junta General ordinaria a todos sus partícipes para el día veintitrés de abril, a las cuatro de la tarde en el lugar de costumbre, para tratar del Orden del Día que se expresa a continuación:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procediese.

2.º Elección para la renovación bienal del Presidente de la Comunidad, Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos y sus Presidentes.

3.º Tratar sobre la construcción del puerto de la Llamosa de obra de fábrica.

4.º Subasta de los puertos de la Comunidad.

5.º Presupuesto para el año 1978.

6.º Examen de ingresos y gastos.

7.º Ruegos y preguntas y obras a realizar.

Sopena de Curueño, 1 de abril de 1978.—El Presidente, Efraín Díez.

1734 Núm. 672.—500 ptas.

Comunidad de Regantes

del Soto y Huerta del Pilar

Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 51 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de abril, a las doce horas de su mañana, en primera convocatoria, y a las doce treinta horas, en segunda, en los locales de la Casa Concejo de la localidad de Villafruela del Condado (León), con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Traspaso de poderes de los antiguos cargos de la Junta Directiva y rendición de cuentas, por aquéllos.

3.º—Toma de posesión de los nuevos cargos elegidos de la Junta Directiva.

4.º—Ruegos y preguntas.

Castrillo del Condado, a 5 de abril de 1978.—El Presidente, Celedonio González Valdesogo.

1799 Núm. 678.—500 ptas.

Comunidad de Regantes

DEL VALLE GRANDE

Santibáñez de Rueda

Se convoca a Junta General extraordinaria a los partícipes de la Comunidad, para las quince horas del día 23 del próximo mes de abril, en la escuela de esta localidad.

Como es previsible la no asistencia de la mayoría absoluta a esta primera convocatoria, se señala el mismo día y en el mismo lugar, a las dieciséis horas para llevar a cabo la segunda, con el siguiente orden del día:

1.º—Sobre trabajos a realizar para la conducción de las aguas y distribución del riego en el presente año.

2.º—Cuántos asuntos de interés presente el Sindicato o alguno de los partícipes de la Comunidad.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Santibáñez de Rueda, 31 de marzo de 1978.—El Presidente de la Comunidad, Cesáreo Valladares.

1797 Núm. 677.—520 ptas.

Comunidad de Regantes

de Pardesivil y La Mata de Curueño

«PRESA GRANDE»

Se convoca a Junta General ordinaria para el día 16 de abril, a las doce horas en su primera convocatoria, y a las trece en su segunda, en el local de costumbre.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Revisión de cuentas.

3.º—Limpia de presas.

4.º—Reforma de acequias.

5.º—Nombramiento de Secretario.

6.º—Ruegos y preguntas.

Pardesivil, 30 de marzo de 1978.—El Presidente, Felipe Llamera.

1798 Núm. 676.—360 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978